Bogotá D.C., diciembre de 2025.

Señora
MARISOL LÓPEZ AREVALO
Cédula de Ciudadanía No. 52.519.177 de Bogotá
Representante Legal
REPRESENTACIONES QUÍMICAS DE COLOMBIA Y SOLUCIONES S.A.S. – RQC SOLUTIONS S.A.S.
NIT: 900.306.905-1
E-Mail: marisol.lopez@rqcsolutions.com
Dirección: Carrera 28 No. 71B-25
Bogotá

REF: COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE OFERTA ANM-914 DE 2025 - PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. SMC 029 DE 2025

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ANM,

GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 71.710.429, actuando como **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO** de la Agencia Nacional de Minería, según Resolución No. 2063 del 8 de agosto de 2025, debidamente posesionado mediante Acta No. 1669 del 11 de agosto de 2025, facultado para suscribir el presente documento según Resolución de Delegación No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025, y de conformidad con la Ley 80 de 1993, quien obra en nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, entidad identificada con NIT. 900.500.018-2, en adelante **LA AGENCIA**, y de conformidad con lo establecido en los literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011, el literales c) y d) del artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y la subsección 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015 y cumpliendo el procedimiento de selección objetiva bajo la modalidad de mínima cuantía:

Se permite comunicar la aceptación de la oferta presentada por **MARISOL LÓPEZ AREVALO**, identificada con la cédula de ciudadanía No.**52.519.177**, quien actúa en nombre y representación legal de la sociedad denominada **REPRESENTACIONES QUÍMICAS DE COLOMBIA Y SOLUCIONES S.A.S. – RQC SOLUTIONS S.A.S**, identificada con el número de NIT: **900.306.905-1**, toda vez que satisface los requisitos señalados en la Invitación Pública del Proceso de Mínima Cuantía No. SMC 029 de 2025.

Por lo anterior, se procede a describir las condiciones esenciales del contrato:

NATURALEZA DEL CONTRATO: Contrato de Compraventa.

1. **OBJETO**: ***ADQUISICIÓN DE LÁMPARAS MINERAS SUBTERRÁNEAS PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS MINERAS Y CAPACITACIÓN EN ESTÁNDARES DE COMPETENCIA DEL GRUPO DE SEGURIDAD Y SALVAMENTO MINERO"*** **LÍNEA PAA: 300014225.**

2. **VALOR TOTAL DEL CONTRATO: CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS ($45.954.400) M/CTE** incluidos todos los impuestos, costos, gastos directos e indirectos, contribuciones y tasas a que haya lugar.

3. **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP):** Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número **113525** del **29 de septiembre de 2025**, expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

4. **OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

POR PARTE DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Ejecutar el objeto del contrato dentro del plazo establecido. **2.** Informar oportunamente cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato y proponer alternativas de solución a las mismas. **3.** Cumplir con los pagos correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, según corresponda de conformidad por lo establecido por la normatividad vigente, y presentar los respectivos comprobantes de pago. **4.** Defender en todas sus actuaciones los intereses de la AGENCIA y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales. **5.** Disponer del equipo humano y técnico que resulte necesario para la correcta ejecución del objeto contractual, garantizando en todo caso el mínimo solicitado para la ejecución del contrato, sin que ello sea óbice para que se incorpore el equipo adicional que se requiera para la correcta y oportuna ejecución del contrato**.** **6.** Atender todas las sugerencias y recomendaciones que realice la Agencia Nacional de Minería para el correcto desarrollo del contrato y particularmente las que indique el supervisor del contrato y/o su apoyo. **7.** Obrar con buena fe, evitando dilaciones y trabas en la ejecución del contrato. **8.** No acudir a prácticas que signifiquen competencia desleal, en los términos previstos por la ley 256 de 1996, por la cual se dictan normas sobre competencia desleal, y las demás que sean pertinentes. **9.** Cumplir con el objeto contractual, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno entre el contratista y la ANM, ni entre esta última y las personas que el Contratista asigne y/o vincule para el desarrollo del contrato. **10.** Cumplir con la política de seguridad de la información y la política de privacidad de los datos de la ANM, así como con los requerimientos exigidos por el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) de la ANM. **11.** Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del presente contrato, absteniéndose de utilizarla y divulgarla a terceras personas. En caso de incumplimiento de lo aquí pactado y de las normas que regula la propiedad intelectual y los derechos de autor, por parte del contratista, la Agencia Nacional de Minería ejercerá las acciones legales pertinentes. **12.** Constituir la Garantía Única para la aprobación de la Agencia, en los términos y condiciones pactados. **13.** Conocer y acatar lo dispuesto en el Manual de Contratación de la AGENCIA. **14.** Identificar y acoger los procesos, procedimientos, instructivos, lineamientos, protocolos, formatos, riesgos, indicadores, acciones de mejora y demás directrices aplicables al desarrollo del objeto de lo contratado. **15.** Garantizar que el personal a su cargo cuente con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada. **16.** Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. **17.** En cumplimiento de lo establecido en el Sistema de Gestión Seguridad de la Información– SGSI, cumplir los requisitos relacionados con los criterios de disponibilidad, confidencialidad e integridad en el tratamiento apropiado de la información en sus actividades contractuales, incluidas fuentes de información externas que tenga conocimiento en desarrollo de sus funciones. **18.** Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual. **19**. El contratista obligado a facturar electrónicamente conforme con las disposiciones del Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, deberá remitir, como condición para el pago, el RUT actualizado con la inclusión de la obligación de facturación electrónica y la respectiva factura electrónica en los términos del Estatuto Tributario, los Decretos 2242 de 2015 y 358 de 2020, la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, y demás normatividad concordante, validada previamente por la DIAN, junto con los soportes requeridos, al correo del supervisor del contrato y al canal o correo que para el caso disponga la Entidad, que esté autorizado por la DIAN. **20.** El contratista deberá reportar a la supervisión las novedades que surjan con posterioridad a la celebración del contrato, que impliquen un cambio en sus responsabilidades tributarias registradas en el RUT, remitiendo para ello el RUT actualizado con la inclusión de la novedad reportada. **21.** Cumplir a cabalidad con las normas, reglamentos y políticas del Sistema Integrado de Gestión SIG-ANM (Gestión de la Calidad SGC, Seguridad y Salud en el Trabajo SST, Gestión Ambiental SGA y Seguridad de la Información SGSI) establecidas por LA AGENCIA como “Promesa de Valor” al igual que suministrar información clara, veraz y completa sobre el estado de salud del personal a su cargo e informar oportunamente acerca de los peligros y riesgos latentes en la ejecución contractual. (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.15. y Artículo 2.2.4.6.28.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Cumplir con el objeto del contrato, su alcance y con todos los requerimientos exigidos, así como las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia, derivados del contenido de los estudios previos, invitación pública, oferta y contrato.
2. Entregar bajo su responsabilidad las lámparas en las condiciones de tiempo, modo y lugar establecidos de acuerdo con los estudios previos, invitación, ficha técnica y el contrato.
3. Garantizar que los bienes sean nuevos y originales en ningún caso pueden ser re manufacturados. Cuando se encuentren defectos de fabricación o calidad en los elementos entregados, el contratista debe responder por los mismos remplazándolos sin costo alguno para la entidad, en un término no superior a quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del reporte y requerimiento por parte del supervisor del contrato, dando cumplimiento como mínimo con las mismas especificaciones de la ficha técnica contenida en los estudios previos.
4. Mantener los precios de la propuesta durante la vigencia del contrato.
5. Sugerir los cambios que considere pertinentes y necesarios para la correcta entrega de los bienes, relacionados con actualizaciones y buenas prácticas de seguridad.
6. Velar por que el personal utilizado para el suministro de los elementos a adquirir cuenten con, el uso apropiado de los equipos, elementos de protección, la dotación y demás insumos necesarios acordes a las normas de seguridad y salud en el trabajo que faciliten el cumplimiento del objeto contractual.
7. Entregar y cumplir con las garantías ofrecidas por los fabricantes para los elementos adquiridos, cuando aplique.
8. Hacer todas las recomendaciones que consideren necesaria en relación con el desarrollo y ejecución del contrato.
9. Responder por los riesgos y perjuicios que cause a la Entidad y a terceros en razón o con ocasión de la ejecución y cumplimiento del contrato.
10. Acatar las recomendaciones, normas, instrucciones y solicitudes, que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Entidad, sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes, cuando se presenten tales peticiones y amenazas.
12. Presentar el cronograma de entrega, dentro de los tres días siguientes a la suscripción del acta de inicio.

POR PARTE DE LA AGENCIA:

1. Suministrar información necesaria, completa y oportuna para desarrollar el objeto del contrato.
2. Pagar al Contratista el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete el contratista.
4. Dar respuesta a las solicitudes del contratista, definir las situaciones necesarias para la ejecución y adelantar los trámites a que haya lugar por su parte para garantizar la debida ejecución.
5. Informar los aspectos técnicos que requiera el contratista para la ejecución del contrato.
6. Cumplir con las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución contractual.

5. **PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será hasta el **20 de diciembre del 2025**, contado a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6. **LUGAR DE EJECUCIÓN:** Los bienes deben ser entregados en las Estaciones y Puntos de Apoyo de Seguridad y Salvamento Minero que se enuncian a continuación:

PUNTOS DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS ADQUIRIDOS

ESTACIÓN Y PUNTO DE APOYO	DIRECCION DE ENTREGA	TELÉFONOS
Sede central de Seguridad y Salvamento Minero	Avenida Calle 26 No. 59-51, Edificio ARGOS, Torre 4, Piso 8, Bogotá, Colombia	2201999 ext. 5617, 5618, 5619
Estación de Amagá.	Calle 30 No 30-179 Corregimiento Camilo C. sector la polca, Amagá- Antioquia.	2201999 ext.4440, 4441, 4442.
Estación de Cúcuta.	Avenida Gran Colombia No 12 este-96, barrio Colsag, edificio Térreos, segundo piso, Cúcuta-Norte de Santander.	2201999 ext. 8957, 8979,
Estación de Jamundí.	Km 3 vía Jamundí- Potrerito, Jamundí-Valle del Cauca.	2201999 ext. 5945, 5947, 5946, 5944, 5948.
Estación de Nobsa.	Km 5 vía Sogamoso- Nobsa, sector Chámeza. Nobsa – Boyacá.	8813, 8801, 8806, 8820.
Estación de Ubaté.	Km 1,5 vía Ubaté- Bogotá, vereda Tausavita, Ubaté- Cundinamarca.	2201999 ext. 8304, 8300, 8302, 8301
Punto de Apoyo de Bucaramanga.	Carrera 20 No 24-71 barrio Alarcón, Bucaramanga-Santander.	2201999 ext. 8406, 8423
Punto de Apoyo de Marmato.	Carrera 4 calle7 barrio la Betulia / sector el llano – Municipio Marmato Caldas.	2201999 ext. 5919, 5916, 5917, 5920
Punto de Apoyo de Remedios	Carrera 18 No. 11-85 Barrio la Avanzada, Juan Pablo II – Remedios Antioquia	2201999 ext. 4452, 4451, 4447.

Nota 1. Los gastos por desplazamientos de personal y transporte de equipos y demás obligaciones propias de la correcta ejecución del contrato, para el cumplimiento de su labor y obligaciones, deben ser asumidos en su totalidad por el contratista.

Nota 2: Si durante la ejecución del contrato, la ANM cambia de sede en la ciudad de Bogotá, el contratista se compromete a entregar los elementos en la nueva sede, sin que ello implique costo adicional para la Agencia.

7. **FORMA DE PAGO:** La ANM pagará al Contratista el valor del contrato de la siguiente manera: Un único pago, una vez se hayan recibido a satisfacción la totalidad de las lámparas mineras objeto de esta contratación, por parte del supervisor del contrato.

Nota 1: El precio incluye todos los costos y gastos directos e indirectos, derivados de las celebración, ejecución y liquidación del contrato. Por tanto, en el valor pactado se entienden incluidos entre otros los costos y gastos de administración, salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal, incrementos salariales y prestacionales, desplazamientos, transporte, pruebas técnicas para verificación de la calidad de los materiales, honorarios en actividades relacionadas con la ejecución del contrato, la totalidad de tributos originados por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, en general, todos los costos y gastos en los que deba incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato.

Nota 2: Este pago se realizará por conducto del Grupo de Recursos Financieros para lo cual el contratista deberá radicar ante el supervisor dentro de los cinco (5) días siguientes a la prestación del servicio todos los documentos requeridos para el pago:

a) Facturas con el detalle de los servicios autorizados por el supervisor del contrato.
b) Informe de actividades consecuente con los cronogramas o programación de actividades, Nota de Entrada a Inventario en donde se certifique el recibo a satisfacción de la entrega del bien; esto consecuente a la prestación de servicios, suministro o adquisición de bienes y servicios. La factura deberá detallar los

servicios y bienes discriminados conforme a la presentación de la oferta económica.

c) Pagos de seguridad social o certificación expedida por revisor fiscal según sea el caso.

Estos soportes deberán estar acompañados de la verificación del pago por parte del supervisor del contrato y la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 3: El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la radicación de la factura con el lleno de los requisitos legales, en el Grupo de Recursos Financieros de la ANM y la presentación de la constancia de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato.

Nota 4: El pago estará supeditado a la verificación previa del cumplimiento por parte del proveedor, del pago de las obligaciones parafiscales emanadas del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 1562 de 2012, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto 0862 de 2013, para lo cual el proveedor deberá aportar los documentos que demuestren el cumplimiento de estas obligaciones y del pago de salarios frente al personal que se encuentre ejecutando el contrato, (documento que será verificado por el Supervisor frente a planilla de pagos del contratista), o por el representante legal del Contratista.

Nota 5: La factura deberá venir a nombre de la Agencia Nacional de Minería dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 617 del E.T y el Decreto 2242-2015, Resolución 000042-2020, Directiva Presidencial 009-2020, correspondiente a las obligaciones de facturación electrónica y las reglamentaciones expedidas por la DIAN, debidamente suscrita por el funcionario competente (Supervisor) y para el pago deberá seguir las instrucciones dadas por el Grupo de Recursos Financieros de la entidad lo cual incluye la remisión al correo que la ANM indique.

Nota 6: El proveedor deberá presentar RUT con obligación de facturación electrónica a fin de que los pagos cumplan con lo requerido en la directiva presidencial 009-20 y consecuentemente con ello la facturación deberá remitirse al correo del supervisor del contrato- el cual se encuentra autorizado en la DIAN- ", presentarse validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la resolución no. 000042 del 5 de mayo de 2020.

Nota 7: El pago queda sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF, y a la disponibilidad de PAC. Los documentos soporten para el pago deberán ser avalados por el supervisor del contrato, el término para este concepto sólo empezará a contarse a partir de la fecha en que se haya aportado el último de los documentos.

Nota 8: El pago se efectuará en su totalidad como abono en cuenta del beneficiario, por tanto, el contratista deberá aportar certificación bancaria a la firma del contrato. No se acepta endosos de factura, traslados de facturación, compra de facturación, o cualquier situación que implique pagos a favor de terceros diferentes del contratista, en concordancia a las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda.

Nota 9: En caso de que el adjudicatario sea un oferente plural, deberá abrir una cuenta bancaria asociada al NIT de la UT o Consorcio, dicha cuenta debe ser exclusiva para el contrato que se derive del presente proceso, para lo anterior deberá allegar certificación bancaria luego de la adjudicación.

Nota 10: En el caso de que la empresa adjudicataria de contrato sea extranjera sin domicilio en Colombia se le aplicará un cargo a los impuestos correspondientes indicados en el Estatuto Tributario Colombiano Art. 411, 437-1 y 437-2. Tratados de doble tributación que sean aplicables.

Nota 11: Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta de los documentos requeridos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

8. **GARANTÍA:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Y la Sección 3 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá amparar los riesgos derivados de la presente contratación, de conformidad con la siguiente tabla:

PRE- CONTRACTUA L	CONTRACTUAL	PORCENTAJE	SOBRE EL VALOR	VIGENCIA
	CUMPLIMIENTO	10%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
	PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.	5%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba el acta para tales efectos.
	CALIDAD DE LOS BIENES SUMINISTRADOS	10%	Valor del contrato	Igual a la duración del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la suscripción del contrato y ajustada a la fecha de inicio, una vez se suscriba

9. **SUPERVISOR DESIGNADO:** LA AGENCIA supervisará y controlará la correcta ejecución del (los) contrato(s) que se suscriba(n) por intermedio del **Coordinador del Grupo de Seguridad y Salvamento Minero de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera** por quien designe el ordenador del gasto, con el apoyo a la Supervisión del Ingeniero **Sael Armenta, Gestor T1 Grado 10 del GSSM**, quien asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como la correcta y cabal ejecución de este lo cual deberá constar por escrito.

El supervisor tendrá además de las funciones que por índole y naturaleza del contrato le son propias, las consagradas en la Ley 1474 del 2011 y las siguientes: a) Certificar el cumplimiento del objeto contratado, dentro de las condiciones exigidas; b) Autorizar con su firma el pago que deban efectuarse a **EL CONTRATISTA**; c) Informar oportunamente a **LA AGENCIA** sobre el la ejecución del contrato y si es el caso sobre cualquier incumplimiento en que pueda incurrir **EL CONTRATISTA**; d) Impartir las órdenes y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre la ejecución del contrato; e) Verificar como requisito para el pago, que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en el pago de sus aportes al sistema general de seguridad social en pensión, salud y riesgos laborales, para lo cual se deberán anexar las certificaciones expedidas por las entidades en las cuales se realizan dichos aportes. f) Enviar copia de todo lo actuado al Grupo de Contratación, con el fin de que todos aquellos documentos que corresponden a la ejecución contractual, reposen en la carpeta original del contrato. g) Calificar la calidad del servicio, cuando el CONTRATISTA lo solicite. h) Para el recibo de cada uno de los elementos en el lugar donde se recibirán, el Supervisor del Contrato verificará su correcta operación y funcionamiento de los elementos objeto de los presentes estudios previos. i) Verificar como requisito para cada pago, si el CONTRATISTA se encuentra obligado a facturar electrónicamente

de conformidad con lo previsto en el Decreto 358 de 2020 y la Resolución de la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, caso en el cual deberá exigir al Contratista la presentación del RUT actualizado con la inclusión de dicha obligación y reportar esta novedad al Grupo de Recursos Financieros. j) Revisar la(s) factura(s) electrónica(s), con los soportes requeridos para el pago, que remita el contratista al correo electrónico institucional del supervisor, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la recepción de la misma, emitiendo el respectivo concepto de aceptación o rechazo, so pena de que se entienda aceptada la factura, vencido este término, sin que exista pronunciamiento por escrito por parte del Supervisor, de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 2.2.2.53.5 del decreto 1074 del 2015. k) Remitir la factura electrónica aceptada expresa o tácitamente, con los soportes requeridos para el pago, al Grupo de Recursos Financieros, a través del canal que se disponga para ello, a efectos de que se continué con el respectivo proceso de pago, o devolver la factura al contratista con el respectivo concepto de rechazo emitido dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la misma.

PARÁGRAFO: En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará mediante comunicación escrita.

10. **MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA, LA AGENCIA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el veinte por ciento (20%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO:** PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS: El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y que se causen por el simple retraso y los perjuicios que se ocasionen a LA AGENCIA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria.

11. **CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Son aplicables a este Contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación, previstas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

12. **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA AGENCIA a pagar una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que adquiera de resultar seleccionada su oferta. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El procedimiento para hacer efectiva la presente cláusula, será el establecido en el Código de Procedimiento Administrativo, en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA AGENCIA con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la Ley.

13. **LIQUIDACIÓN:** De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 019 de 2012, el presente contrato no requiere liquidación. Sin embargo, en el evento de existir terminación anticipada del contrato, se realizará un acta de liquidación de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

14. **INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA queda obligado a mantener indemne a la Agencia Nacional de Minería, de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa sus actuaciones u omisiones; así como por los daños o perjuicios causados directamente o a través del personal dispuesto para el cumplimiento del objeto contractual; o de cualquier requerimiento, reclamación, demanda o pretensión judicial o extrajudicial de

terceros, derivada de la celebración, ejecución o liquidación del contrato.

En ningún caso la ANM, será responsable por los actos, omisiones o hechos ocasionados por el CONTRATISTA por contratos o subcontratos que este llegare a celebrar y/o ejecutar directa o indirectamente, ni por las personas que laboren para él. Tampoco lo será frete a actos, incumplimientos de contratos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean subcontratadas o dependan del contratista favorecido en este proceso.

La relación contractual de la ANM, será única y exclusivamente con el proponente a quien se le acepte la oferta, y las fuentes de sus obligaciones serán las que se originen en la Ley, y de la aceptación de la oferta.

El oferente garantiza mantener indemne a la ANM frente a las reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de sus actos, omisiones o hechos.

15. **DOCUMENTOS:** Forman parte integral de presente documento y obligan jurídicamente a las partes:

1. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
2. Estudios Previos.
3. La Invitación Pública.
4. ESPECIFICACIONES TÉCNICOS.
5. Los documentos que acreditan la calidad del oferente.
6. El Registro Presupuestal.
7. Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato, así como para su celebración.

16. **DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES:** LA AGENCIA recibirá notificaciones en la Avenida Calle 26 No. 59-51 Torre 4 Piso 10 de la ciudad de Bogotá D.C., y EL CONTRATISTA en Carrera 28 No. 71B-25.

17. **REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO DE LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION:** La presente comunicación de aceptación, junto con la oferta aceptada y la invitación **SMC No. 029 de 2025**, constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal, según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.2 del DUR 1082 de 2015. Para su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única pactada y acta de inicio.

Para constancia se firma en Secop II.

Proyectó: Ana María Mendoza Canchila. – Abogada Grupo de Contratación – VAF
Revisó: Adriana Milena López Vásquez – Coordinadora Grupo de Contratación - VAF